



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **083**

REG. N°: R-018-12 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 407, DE 10.11.2011,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.I. N° 2460337297-9, DE 02.09.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 239, DE 26.12.2011.  
FECHA NOTIFICACION: 31.12.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

**VISTOS:**

El Reclamo N° **407/10.11.2011** (fs. 1/4), deducido por haberse declarado en forma errónea los metros cuadrados de las alfombras importadas, lo cual conllevó el pago de la tasa adicional respectiva (15% sobre CIF, cuando el valor por metro cuadrado declarado de las alfombras excede de 2 UTM = \$ 77.114 m/l), para la mercancía alfombras (Item N° 1), en la **D.I. N° 2460337297-9/02.09.2011** (fs. 6/7).

La Resolución de Primera Instancia N° **239/26.12.2011** (fs. 24/25), fallo que acepta modificar la cantidad de mercancías y la liquidación para el Item N° 1 de la D.I. antes citada, y la formulación de una denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Exenta N° **239/26.12.2011** (fs. 24/25), fallo que accede a lo solicitado por el reclamante, debiendo señalarse que se indica con error la fecha de aceptación de la D.I. citada ut supra.

Que, se verifica, en esta instancia, que se ha declarado, erróneamente, la cantidad de mercancía para el ítem N° 1, lo cual llevó considerar, por parte del señor Despachador, a estas alfombras afecta a la tasa adicional en la **D. I. N° 2460337297-9/02.09.2011** (fs. 6/7), por cuanto se declaró como metros cuadrados una cifra inferior a la real, y de acuerdo a la factura comercial (fs. 12) corresponde en total 650,49 yardas cuadradas (**SQ YARDS**), lo anterior derivó en considerar a este producto afecto a la tasa adicional de 15%, siendo que lo correcto es consignar **543,89 (M2) metros cuadrados** de alfombras en lugar de 120,32, lo cual deja por debajo de las 2 UTM el valor CIF/M2.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

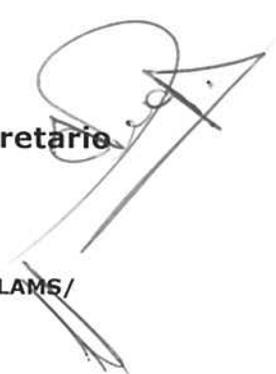


Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

**RESOLUCION:**

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Aclárese el N° 2 de la Resolución Exenta N° 239/26.12.2011 (fs. 24/25), en lo siguiente: **DONDE DICE: "09.09.2011", DEBE DECIR: "02.09.2011".**

**Anótese. Comuníquese.**



Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

08.02.2012



**Juez Director Nacional de Aduanas**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 26 de Diciembre 2011

RESOL. EXENTA N° 239\_\_\_\_\_/VISTOS : El reclamo Rol N° 407 de fecha 10.11.2011, interpuesto por el Despachador de Aduanas señor Hernán Tellería Ramírez , quien , en representación de la importadora " Covering Chile Ltda. " reclama la liquidación asignada en la Declaración de Ingreso Importación Ctdo. Anticipado N° 2460337297-9 , de fecha 02.09.2011 suscrita por el señalado Despachador , producto de un error al calcular la superficie en metros cuadrados de las alfombras importadas , se incluyó el impuesto adicional que este caso no correspondía.-

**CONSIDERANDO :**

**1.- Que**, mediante la citada declaración se solicitan en ítem 1 : 120,3200 MT2 de Alfombras 100% algodón confeccionadas para el suelo Precio Fob Unitario (MT2) US\$ 160.013140 , con aplicación del impuesto Adicional Código 179 ) por el monto de US\$ 3.096,13 , mercancías acogidas al Tratado de Libre Comercio Chile- USA afectas al 00% en derechos Advalorem.-

**2.- Que** , la reclamante en su presentación argumenta en párrafo segundo en fojas uno (1): " vengo en presentar reclamación con el objeto de obtener la modificación de la superficie de las alfombras amparadas por la Declaración de Ingreso N° 2460337297-9 con fecha 02.09.2011, y como consecuencia de lo anterior la eliminación del impuesto adicional aplicado , por haberse producido un error al calcular los metros cuadrados de las alfombras importadas .- "

**3.- Que**, a fojas 20 y 21 rola Informe del Funcionario Profesional señor Carlos Vera Muñoz que concluye que efectivamente, al revisar los antecedentes se verifica que existió un error al confeccionarse la DIN con 120,3240 MT2 con precio unitario de US\$ 160.013140 , ( \$ 79.722 ) corregido corresponde a 543,89 MT2 con precio de US\$ 35.398316, ( \$ 17.637,00 ), y la Unidad Tributaria del mes de Septiembre es de \$ 38.557,00 x 2 de acuerdo al art. 37 del D.L. 825 es igual \$ 77.114,00 , por consiguientes la mercancía del ítem 1 de la DIN citada queda exenta del Impuesto Adicional .-

**4.- Que**, del análisis de los antecedentes base de la importación , la Factura N° 2494093 de fecha 08.09.11, extendida por " Tandus Flooring US. LLC , " ampara un total de 650,40 correspondiente a " SQ YARDS", como unidad de medida, lo que al realizar la conversión da como resultado 543,89 MT2 , que contracta con los 120.3200 MT2 de Alfombras declarados , verificándose el error reclamado por el Despachador y que tiene como incidencia de quedar exenta del Impuesto Adicional, del artículo 37 del D.F.L. N° 825/31.12.74 (SII) , aplicado en la declaración .-





**5.- Que,** en virtud al considerando anterior y los antecedentes que rolan en autos, este Tribunal estima que en la especie, corresponde aceptar la pretensión del reclamantes en orden de modificar la cantidad de mercancía y valores en ítem 1 de la ya señalada declaración, a través de Solicitud de Modificación a Documento Aduanero ( S.M.D.A. ).-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION :**

**1.-ACEPTESE,** modificar la cantidad de mercancías y la Liquidación declarada en ítem 1 de la Declaración de Importación N° 2460337297-9 de fecha 09.09.2011, suscrita por el Despachador de Aduanas Señor Hernán Telleria Ramírez.-

**2.- FORMULESE.** Denuncia establecida en el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas , señalado Despachador .-

**3.- ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

**ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.**

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

SMR /lqm  
cc: D.N.A.  
Correlativo  
controversias (2)  
Interesado

*S. mack rideau*  
SILVIA MACK RIDEAU  
JUEZ (S)

